

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: JUICIO EJECUTIVO NO ES PROCEDENTE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

CONSULTA:

La reforma a la demanda en juicio ejecutivo al no estar expresamente previsto en el capítulo I del Título II del COGEP que trata sobre el Procedimiento Ejecutivo en aplicación de lo previsto en el Art. 355 del mismo cuerpo normativo en concordancia con el Art. 333.1 ibidem, no sería procedente tomando en consideración que en el procedimiento sumario no se prevé la reforma a la demanda el ejecutivo se remite a esta norma?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Art. 355.- Normas supletorias. En todo lo no previsto en este Título serán aplicables las normas del procedimiento sumario.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.

ANÁLISIS:

El Art. 355 del COGEP determina con claridad que aquellos aspectos procesales que no estén previstos en el proceso ejecutivo, serán aplicables las disposiciones relativas al proceso sumario; y el Art. 333 numeral primero que contiene las reglas del procedimiento sumario expresamente prohíbe la posibilidad de reformar la demanda.

Por tanto, aplicando estas disposiciones tenemos que en el juicio ejecutivo no es posible la reforma de la demanda

CONCLUSIÓN:

Por expreso mandato de los Arts. 345 y 333 numeral 1 del COGEP, en el juicio ejecutivo no es procedente la reforma de la demanda.